



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 665.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Tercera Teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde, 1^{er} y 2^º Teniente Alcalde, la motivación de la urgencia de la sesión.

“Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local”.

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

**2/ 666.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE
EMERGENCIA ANTE EL ABANDONO REPENTINO E IMPREVISTO
DEL SERVICIO DEL RESTAURANTE MUNICIPAL PARA
PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**



Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración General, el Secretario General del Pleno (Titular de Asesoría Jurídica, por sustitución) y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº Contratación Emergencia/Servicios Sociales/2025-001
Asunto: Declaración de Emergencia para contratar el servicio de restaurante municipal para personas en riesgo de exclusión social
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Declaración de emergencia por Junta de Gobierno Local para el inicio de cuantas actuaciones administrativas se estimen oportunas a fin de garantizar la efectiva realización del servicio de restaurante municipal para personas en riesgo de exclusión.

Fecha de iniciación: 01/08/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social, referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer. - Con fecha de 23 de febrero de 2022 se contrata con la empresa ``ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L`` el contrato de RESTAURANTE MINICIPAL DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2021-027 S.A.R.A.), con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobados por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente.

Segundo: – En fecha de 26 de diciembre de 2024 se aprueba por la Junta de Gobierno la prórroga del contrato mixto para el restaurante municipal de Móstoles expte. C/087/CON/204-162 (21-027 SARA) con la empresa ``ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L, firmando la prórroga del contrato con fecha de 21 de febrero de 2025, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobados por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente.

Tercero. – Con fecha de 31 de julio de 2025 se comunica vía LEXNET la declaración de concurso de la empresa a este ayuntamiento, procediendo la empresa el mismo día a dejar de prestar el servicio y a recoger sus pertenencias correspondientes.

Cuarto. - Ante el grave e inminente riesgo para la integridad física de las personas usuarias de este servicio que son los colectivos en extrema vulnerabilidad entre los que se encuentra también menores de edad, se procede a acudir a la declaración de



emergencia para iniciar un procedimiento de contratación de emergencia que es la única vía existente dentro de los procedimientos de contratación para poder garantizar la continuación de la prestación del servicio

Quinto. – Se comunica a los servicios jurídicos la situación de necesidad en la que se encuentra este servicio, y se procede a estudiar la reacción frente a esta situación sobrevenida, procediendo a la presente propuesta.

Sexto.- Por providencia de inicio de 1 de agosto de 2025 se insta la resolución del anterior contrato ante la situación de quiebra de la contratista “ALIRSA S.L.” y el abandono del servicio el 31 de julio de 2025.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. - Legislación aplicable

Ley 9/2017 de 08 de noviembre de contratos del Sector Público

Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local

Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común

Segundo. - El art. 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 08 de noviembre establece en su apartado 1º que “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.



d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

-causas concurrentes: cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional

-podrá ser verbal (artículo 37.1 LCSP)

-no necesitará de formalización

En este sentido, concurriendo las circunstancias precisas que exigen la respuesta inmediata, como es la situación de riesgo para la integridad física de las personas en riesgo de exclusión, incluyendo menores se aprecia una situación que supone " de situaciones que supongan grave peligro".

También indicar que esta situación no ha podido ser prevista por el Ayuntamiento ya que la contratista ha notificado la interrupción de la prestación del servicio en el día de ayer a última hora; dejando al ayuntamiento sin tiempo de reacción para llevar a cabo un procedimiento de contratación que no sea el de emergencia, que permita la continuación del servicio.

Tercero. - De conformidad con el art. 25 de la LRBRL los Municipios tienen encomendado el ejercicio de competencia en lo relativo a "e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", siendo además un servicio esencial de acuerdo al artículo 26.1.c " En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".

*En este sentido y habiéndose producido una situación sobrevenida sobre un servicio de carácter prioritario esencial en el cual es necesaria una actuación inminente a efectos de evitar cualquier tipo de daño al estado de bienestar se **PROPONE** la siguiente urgencia.*

Cuarto. –El órgano competente en materia de contratación resulta la Junta de Gobierno Local, y ello de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación a la DA 2ª de la Ley 9/2017 de 08 de noviembre en relación al art. 120 de la misma Ley.

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de las circunstancias concurrentes y determinantes de la situación de emergencia en la contratación del contrato de RESTAURANTE MINICIPAL DE MÓSTOLES ante el riesgo para la salud e integridad del colectivo usuario entre los que se incluyen menores y personas en extrema vulnerabilidad

Segundo. – Tramitar la correspondiente contratación de emergencia de conformidad con el artículo 120 de la LCSP y la resolución del contrato actual tras la quiebra y el abandono del servicio de “ALIRSA S.L.”

Tercero. – La duración del nuevo contrato será exclusivamente hasta la formalización del contrato del servicio del restaurante municipal de Móstoles que se tramitará por procedimiento abierto y por urgencia para minimizar la duración del contrato tramitado de forma excepcional por emergencia

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo a los departamentos municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de septiembre de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.